

RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE HABILITACIÓN PREVIA PH-002-2017

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, a través del presente documento da respuesta a las observaciones recibidas respecto del informe preliminar de evaluación del Proceso de habilitación previa PH-002-2017. El documento presenta cada una de las observaciones recibidas y su respectiva respuesta.

OBSERVACIONES UNIÓN TEMPORAL TCC – FRACOR

Observación No. 1

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE LA UNIÓN TEMPORAL LOGÍSTICA PARA LA EVALUACIÓN 2017

"1. PUNTO 4.4.4 TRANSPORTE

4.4.4. Transporte.

El solicitante debe contar con autorización para la prestación del servicio de transporte de carga del Ministerio de Transporte o de valores de acuerdo con lo establecido en las normas que rigen el transporte de carga o de valores, con la infraestructura adecuada para disponer de la logística necesaria para la prestación del servicio, garantizando el envío del material a la totalidad de los sitios de aplicación de las pruebas. El oferente deberá garantizar el servicio en la totalidad del territorio nacional, mediante convenios necesarios para su cumplimiento, sin que ellos repercutan en sobrecostos para el ICFES.

Este requisito se acreditará mediante la presentación de la copia de la resolución de habilitación del servicio de carga a nivel nacional, vigente mínimo hasta el 31 de diciembre de 2017, expedida por el Ministerio de Transporte o en el caso del transporte de valores mediante la presentación de títulos habilitantes que autoricen a la empresa de transporte de valores para la prestación de este servicio o el certificado de permiso, licencia o el certificado de licencia o habilitación en trámite de renovación, conforme el artículo 35 del Decreto 019 de 2012

OBSERVACION: *En cumplimiento de requisito habilitante para prestar el servicio se evidencia que la UNIÓN TEMPORAL LOGÍSTICA PARA LA EVALUACIÓN 2017 no adjunta en forma debida la habilitación del transporte de carga como lo indica el punto*

*Tratándose de la habilitación del **servicio de distribución, cuyo objeto principal es precisamente el transporte de carga** es requisito esencial para ejecutar dicho contrato que las empresas proponentes, tenga los permisos necesarios y adecuados para prestar el servicio de TRANSPORTE DE CARGA, pues no se trata meramente de cualquier requisito ni un cumplimiento adicional del pliego de condiciones sino de la capacidad que tiene el proponente para ejecutar el contrato en su totalidad y conforme a la Ley, así las cosas de manera indispensable es necesario que el proponente y cada uno de sus miembros en caso de Unión Temporal cuenten con el permiso mínimo para cumplir a cabalidad con el contrato el cual está supervisado y habilitado por el Ministerio de transporte; sin embargo puede evidenciarse que la compañía CADENA COURRIER S.A.S teniendo el mayor % de participación **80%** en la Unión temporal la misma no cuenta con el permiso Legal que debe tenerse para ejecutar el contrato, por cuanto su objeto social se desarrolla en transporte de mensajería y objetos postales que es autorizado por el Ministerio*

Página 1 de 28

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol • Calle 26 No. 69-76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá (+57 1) 4841460 - Gratuita Nacional: 01 8000 51 9535

de Tecnologías, permiso y supervisión diferente al solicitado en punto 4.4.4 toda vez que esta compañía solo puede transportar objetos postales entre en 1-5 kilos.

A su vez la compañía DISTRIENVIOS con una participación del 20% tampoco adjunta en forma correcta y debida el permiso en el cual se le otorga la habilitación del transporte de Carga.

En consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza y la importancia del objeto contractual el proponente debe estar completamente calificado y cuente con los permisos necesarios para prestar el servicio a cabalidad, por lo tanto, el proponente no puede estar limitado para prestar el servicio y el servicio no debe ser fraccionado, puesto que se requiere un servicio integral que responda cabalmente a las necesidades de la entidad.

Adjunto concepto del Ministerio de Transporte en el cual debe entenderse el transporte de carga y el transporte de objetos postales como actividades diferentes con requisitos y capacidades independientes.

Anexo concepto completo adjunto.

La normativa en comento igualmente preceptúa que para ser **operador postal**, se requiere obtener la habilitación respectiva la cual es otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales: (artículo 4°).

Así las cosas y frente a la consulta por usted formulada ha de entenderse que de conformidad con las normas antes citadas, al transportar mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional, con o sin valor declarado, que supere los 30 kilogramos de peso, se configura el transporte de carga y en consecuencia, tendrá que efectuarse a través de empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte en esta modalidad y con vehículos debidamente homologados para dicho efecto. Igual consideración merece el Operador de Mensajería Expresa, cuando quiera que los objetos postales transportados, superen los 5 kilogramos de peso.

Igualmente es preciso tener en cuenta que la Ley 1369 de 2009, expresamente consagra una transición en el artículo 46, normativa que deberá observarse por las empresas que presten los servicios postales.

Así las cosas, el proponente Unión temporal LOGÍSTICA PARA LA EVALUACIÓN 2017 se encuentra impedido legalmente para ejecutar la actividad principal de este contrato que es "transporte de carga" Servicios de distribución de carga."

Respuesta técnica:

No se acepta la observación, toda vez que el argumento esgrimido por el observante: "...asi las cosas de manera indispensable es necesario que el proponente y cada uno de sus miembros en caso de Unión Temporal cuenten con el permiso mínimo para cumplir a cabalidad con el contrato..." (Subrayado fuera de texto) (sic) no se encuentra definido en el documento definitivo de condiciones de habilitación previa, es la manifestación del observante.

Página 2 de 28

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

El documento definitivo determinó expresamente como debía acreditarse cada uno de los requisitos solicitados y como serían valorados, para el caso que nos ocupa no se exigió a los miembros de los consorcios o uniones temporales la acreditación del 4.4.4 por cada uno, razón por la cual con la acreditación de uno de los miembros es suficiente.

De otra parte, dentro del término establecido para subsanar, la firma DISTRIENVÍOS LIMITADA, remitió la Resolución No. 050 de 2007 emitida por el Ministerio de Transporte-Territorial Atlántico, mediante la cual se habilita a la firma DISTRIENVÍOS LIMITADA a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Observación No. 2

"2. Sobre el objeto social de la empresa Cadena Courier S.A.S Folio 38

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
5310 ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO:

A. LA PRESTACION DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA, PRESTANDO CON INDEPENDENCIA DE LAS REDES POSTALES OFICIALES, DEL CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL. QUE CONSISTE EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE RECEPCION, CLASIFICACION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE OBJETOS POSTALES A TRAVES DE REDES POSTALES, DENTRO DEL PAIS O PARA ENVIO HACIA OTROS PAISES O RECEPCION DESDE EL EXTERIOR.

B. LA PRESTACION DEL SERVICIO POSTAL URGENTE QUE EXIGE LA APLICACION Y ADOPCION DE CARACTERISTICAS ESPECIALES PARA LA RECEPCION, RECOLECCION, CLASIFICACION, TRANSPORTE Y ENTREGA DE

*OBSERVACIÓN: En concordancia, con la observación No. 1. Se puede evidenciar que de acuerdo punto 4.1.1. Capacidad Jurídica y el punto 4.1.5 los proponentes deben acreditar que el objeto social de la sociedad y la actividad comercial, **se encuentra DIRECTAMENTE relacionado con el objeto del contrato**, lo que no puede confundirse la actividad de Mensajería con transporte de carga, pues como ya se explico en observación 1. Son actividades y capacidades completamente diferentes a las requeridas para ejecutar el contrato por lo tanto no es precisamente directo.*

4.1. Capacidad jurídica

4.1.1. En el presente proceso de Habilitación Previa pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios y uniones temporales, cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de los servicios de transporte, custodia, manejo de valores, empaque, distribución, entrega, recepción, devolución, desempaque, bodegaje, destrucción del material de examen y sus actividades conexas. La duración de esta sociedad debe ser por lo menos por la vigencia del contrato que se llegue a suscribir y un (1) año más.

4.1.5. Acreditar que el objeto social de la sociedad, y la actividad comercial, se encuentren directamente relacionado con el objeto del contrato.

Respuesta Jurídica:

No se acepta la observación. Aunque el documento de condiciones estipula que la relación de los objetos sociales respecto del objeto del proceso de habilitación debe estar en relación directa, no se entiende como las actividades de correspondencia o mensajería, esto es, el transporte de mensajería o correspondencia, no está directamente relacionado con la actividad de transporte.

El ICFES entiende, el cumplimiento del mencionado requisito de manera general con el fin de garantizar la libre participación y concurrencia de los diferentes interesados en el proceso de habilitación. En dicho sentido, se acepta el transporte en general, el cual incluye tanto transporte de carga, como transporte de correspondencia para la acreditación del punto en particular.

Observación No. 3

"3 COMPOSICIÓN ACCIONARIA punto 4.1.12

Sobre el requisito composición accionaria FOLIO 45 Y 46, se puede evidenciar que la compañía Cadena Courier S.A.S es subordinada de la empresa Cadena S.A.S sin embargo no aporta en forma correcta el certificado de accionistas con forme al punto.4.1.12. en donde claramente se solicita la composición accionaria o de cuotas o partes de interés social controlante y subordinada.

4.1.12. Certificación expedida por el representante legal, el contador y el revisor fiscal o auditor externo, de requerirlo la persona jurídica de que se trate, o por el auditor interno (Controller), que identifique en forma clara y precisa quién o quiénes ostentan la condición de Beneficiarios Reales o Controlantes del proponente individual o de los integrantes de proponentes plurales, así como la composición accionaria o de cuotas o partes de interés social, salvo que el capital se encuentre listado en bolsas de valores o que se trate de sociedades anónimas.

Imagen extraída de cámara de comercio Cadena Courier S.A.S.

CERTIFICA:

SITUACION DE CONTROL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITO EL 13 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NO. 50816 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CADENA SOLUCIONES EN IMPRESION INFORMACION Y MARKETING S. A. PERO PODRA IDENTIFICARSE COMO CADENA S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

SOCIEDAD CONTROLADA:

NOMBRE: CADENA COURRIER S.A.S.

DOMICILIO: CRA 50 NO 97 A SUR -150 LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE CORREO DISTINTAS DE LAS ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

OBJETO SOCIAL: PRESTACION DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, PRESTADO CON INDEPENDENCIA DE LAS REDES POSTALES OFICIALES, DEL CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE CONSISTE EN

ACCIONISTAS.

GRUPO EMPRESARIAL CADENA S.A.:

*QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITO EN ESTA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 91205 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD CONTROLANTE: CADENA S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

DVALOR S.A.S., CON NIT. 900461844-1

CADENA COURRIER S.A.S., CON NIT. 830507412-1

TAG CADENA S.A.S., CON NIT. 900475033-6

LOGOFORMAS S.A.S., CON NIT. 860531028-4

LITOCENCOA S.A.S., CON NIT. 890325645-5

LITOGRAFIA TECNIFORMAS S. A. EN LIQUIDACION CON NIT. 811.025.268-7

LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS, ARRIBA CITADAS ESTAN DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA, EXCEPTO LA SOCIEDAD: LITOCENCOA S.A.S., DOMICILIADA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, CALI Y DE NACIONALIDAD COLOMBIANAS.

LA SOCIEDAD CADENA S.A. TIENE EN SU OBJETO SOCIAL EL DISEÑO, EDICION, IMPRESION, DISTRIBUCION Y VENTA DE FORMAS CONTINUAS COMERCIALES, UNIVERSALES O PREIMPRESAS, CON O SIN INFORMACION VARIABLE Y PERSONALIZADA.

SE HA CONFIGURADO EL GRUPO EMPRESARIAL POR CUANTO LA SOCIEDAD MATRIZ TIENE LA MAYORIA DE LA PARTICIPACION ACCIONARIA, SE

FOLIO 62

CERTIFICAN:

1. Que de acuerdo con el libro de accionistas el beneficiario real o controlante de Cadena Courier S.A.S es la sociedad Cadena S.A.
2. Que la composición accionaria de la sociedad Cadena Courier S.A.S. es la siguiente:

Accionistas	No. De Identificación	País de Origen	Porcentaje de participación
Cadena S.A.	890.930,534-0	Colombia	100%

La Presente certificación se expide a solicitud de la administración de la Compañía, para ser presentada ante el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, para dar cumplimiento al numeral 4.1.12 del Documento de Condiciones de Habilitación Previa Servicio de Distribución PH-002-2017

Respuesta Jurídica:

No se acepta la observación. La empresa cumplió con lo requerido en el documento de condiciones. En el caso concreto no es posible, ni obligatorio la indicación de los beneficiarios o controlantes de la empresa Cadena S.A., pues la misma es una sociedad anónima y en los términos establecidos por el documento de condiciones, para dicho tipo de sociedad no se requiere dicha certificación.

Observación No. 4

"4. CAPACIDAD FINANCIERA

REQUISITO PUNTO 4.3.4.1

Los estados financieros certificados deben presentarse con las formalidades previstas en el artículo 37 de Ley 222 de 1995, suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración (nombre y número de matrícula). Cuando haya lugar a la presentación de los estados financieros dictaminados, además, de las firmas señaladas, debe suscribirlos el revisor fiscal (nombre, número de matrícula y el texto impreso "Ver opinión adjunta" o "Ver mi informe adjunto"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada Ley.

4.3.7. Documentos financieros cuando se trate de habilitantes plurales


Para el caso de las solicitudes presentadas por habilitantes plurales, cada uno de sus integrantes debe allegar la misma documentación y requisitos mencionados en los numerales anteriores.

A folio 83, se evidencia el estado de resultado comparativo de la compañía Distrienvios el cual de acuerdo y conforme a la ley está obligado a tener revisor fiscal lo cual esta nombrado en su cámara de comercio folio 56 capacidad jurídica, sin embargo, en las firmas no registra los datos necesarios para el cumplimiento del requisito 4.3.4.1 lo cual indica.

“Cuando haya lugar a la presentación de los estados financieros dictaminados, además de las firmas señaladas, debe suscribirlos el revisor fiscal (nombre, número de matrícula y el texto impreso “ver opinión adjunta” o “Ver mi informe adjunto” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada ley. En consecuencia, la compañía no está cumpliendo con los datos exigidos especialmente el de “ver informe adjunto o ver opinión adjunta”. En ninguno de los estados financieros presentados, el proponente no cumple con el requisito.

Foto folio 83 firmas estado de resultado comparativo DISTRIENVIOS


Karla Osorio Acosta
Representante Legal
C.C. No.1,129,567,039


Jessica De la Cruz Barrios
Contador Publico
T.P. 194861-T

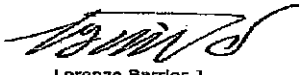
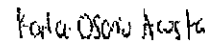
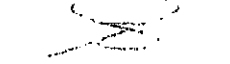


Lorenzo Barrios J.
Revisor fiscal
T.P No.43194 -T

Foto folio 84 DISTRIENVIOS


Karla Osorio Acosta
Representante Legal
C.C. No.1,129,567,039


Jessica De la Cruz Barrios
Contador Publico
T.P. 194861-T


Lorenzo Barrios Jaraba
Revisor Fiscal
T.P. 43194-T

Respuesta financiera:

No se acepta la observación, con respecto a las formalidades con que deben presentarse los estados financieros solicitadas en el numeral 4.3.4.1, específicamente a la ausencia del texto impreso “Ver opinión adjunta” o “Ver mi informe adjunto”, nos permitimos aclarar que se da por cumplido el requisito 4.3.4.1 por la empresa DISTRIENVÍOS, dado que adjuntó los estados financieros del 2015 y del 2016 firmados por el revisor fiscal y adjuntó también en el folio 91 y 92 el dictamen de los mismos. Por lo anterior no se acepta la observación respectiva por primar lo sustancial sobre lo formal.

Observación No. 5

“4. SOBRE 3 CAPACIDAD TÉCNICA FOLIO

ITEM	Contrato No.1	Contrato No.2
NOMBRE DEL CONTRATISTA Y CERTIFICAR	CADENA COURRIER S.A.S.	CADENA COURRIER S.A.S.
Nº CONTRATO	0032012000241	233 de 2015
AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	2012	2015
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	1/04/2012	14/08/2015
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	30/01/2016	13/08/2016
OBJETO DEL CONTRATO	<p>Servicio de IMPRESIÓN (variable de manera digital y offset de hojas, extractos, insertos y sobres), ALISTAMIENTO (empaques y ensobrados), PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA Y DISTRIBUCIÓN por mensajería a nivel nacional de la facturación de CEMENTOS ARGOS Y CONCRETOS ARGOS.</p> <p>Actualmente Cadena Courier cuenta con desarrollos de ETLs para procesar los códigos Dane y convertirlos en Municipios, se presta el modelamiento de bodegas de datos en donde se tiene un repositorio en servidores de Cadena donde se almacena todos los históricos de la trazabilidad del servicio y se presta el servicio construcción de reportes en herramientas de BI (procesos integrales) en Web Logística, donde se tienen varias herramientas de informes y consultas dinámicas para realizar la trazabilidad del servicio. Actividades Realizadas: Alistamiento y Empaque, Transporte de Carga y Paqueteo</p>	<p>Prestación del servicio de mensajería expresa, entrega de objetos postales que emita el fondo, e impresión y alistamiento de extractos y reportes que exijan la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte de tramites, documentos y objetos postales que emita el Fondo.</p> <p>Servicios prestados: Distribución de masivos, distribución de mensajería expresa a nivel nacional, distribución de paquetería a nivel nacional, servicio de recolección de lufas, servicio de 4 mensajeros</p>
ENTIDAD CONTRATANTE	ARGOS	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
NOMBRE DE QUIEN CERTIFICA Y CARGO	LEID MARIA CRISTINA BONILLAVILLERO	HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO
VALOR DEL CONTRATO EN PESOS SIN INCLUIR IVA	\$ 6.465.517.241	\$ 2.784.102.758
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL INTEGRANTE (En caso de que el contrato haya sido un union temporal o consorcio)	100%	75%

FOLIO 5 CERTIFICACION CEMENTOS ARGOS

Objeto del contrato: Servicio de IMPRESIÓN (variable de manera digital y offset de hojas, extractos, insertos y sobres), ALISTAMIENTO (empaques y ensobrados), PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA Y DISTRIBUCIÓN por mensajería a nivel nacional de la facturación de CEMENTOS ARGOS Y CONCRETOS ARGOS.

Actividades:

- Alistamiento y empaque
- Transporte de carga
- Paqueteo

Certificación fondo Nacional del Ahorro.

No. Contrato	233 de 2015
Porcentaje de participación de la Unión Temporal	75 % CADENA CURRIER // NIT 830.507.472-1
	25 % DVALOR S.A.S // NIT 900.461.844-1
Objeto	Prestación del servicio de mensajería expresa, entrega de objetos postales que emita el fondo, e impresión y alistamiento de extractos y reportes.
Otrosí 1 alcance al objeto	Prestación del servicio de mensajería expresa, entrega de objetos postales que emita el fondo, e impresión y alistamiento de extractos y reportes que exijan la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte de trámites, documentos y objetos postales que emita el Fondo.

OBSERVACIONES: *Las certificaciones de experiencia dan cuenta de servicios de mensajería mas no de transporte de carga y actividades conexas al mismo, por cuanto la misma compañía no puede ejecutar transporte de carga al no contar con el permiso del Ministerio de Transporte."*

Respuesta técnica:

No se acepta la observación por cuanto dentro del documento definitivo de habilitación previa, segundo párrafo del numeral 4.2. Capacidad Técnica: experiencia, se estableció:

"Para el servicio de transporte (distribución, entrega, devolución) se aceptarán actividades de transporte de carga, logístico o de valores, así como su custodia y manejo."

Dentro de la expresión logístico, se incluye la acreditación realizada por el UT, lo anterior se refuerza cuando se consulta la definición de logístico en la Real Academia Española (RAE):

"logístico, ca.

Del lat. mediev. logisticus, y este del gr. λογιστικός logistikós.

1. adj. Perteneciente o relativo a la logística.

2. f. Lógica que emplea el método y el simbolismo de las matemáticas.

3. f. Parte de la organización militar que atiende al movimiento y mantenimiento de las tropas en campaña.

4. f. Conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa o de un servicio, especialmente de distribución" (resaltado fuera de texto)

Dado lo anterior se evidencia que la experiencia acreditada por la firma Cadena Courier S.A.S, es válida para este proceso.

Observación No. 6

"BODEGAS"

BODEGA CALI:

A folio 80 de requisitos habilitantes se puede evidenciar que en el certificado de tradición y libertad la última anotación figura como dueño la sociedad stock Link Limitada y no la compañía SIDEKO quien firma y da el compromiso de arrendamiento futuro en caso de adjudicación, adicionalmente la señora Carmen Mariela es representante legal de la sociedad SIDEKO pero no puede evidenciarse como propietaria de la bodega, para tal caso y presentando carta de una compañía firmada por un representante legal y no propietario, debe existir un contrato de arrendamiento el cual no se adjuntó para aclarar si tiene cláusula que permita expresamente el subarriendo del inmueble tal como lo indica el requisito.

También se podrá acreditar la ejecución del contrato a través de la figura del subarriendo, aportando copia del contrato de arrendamiento donde se permita expresamente el subarriendo del inmueble y una carta de autorización del subarriendo en caso de resultar adjudicatario, emitida por el arrendador.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-07-2004 Radicación: 2004-58278

Doc: ESCRITURA 2700 del 21-07-2004 NOTARIA 9 de CALI

VALOR ACTO: \$150,450,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0118 APORTE A SOCIEDAD DEL PREDIO AQUI DESCRITO LOTE DE TERRENO CON AREA DE 9.40

BTA. FISCAL # 10213107 - PRIMERA COLUMNA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASAIAS RESTREPO CARLOS ANDRES

CC# 73110496

A: SOCIEDAD " STOCK LINK LIMITADA "

X

Respuesta:

No se acepta la observación. Con ocasión de la observación presentada, el folio de matrícula determina que la persona que se está comprometiendo a suscribir contrato de arrendamiento, no aparece como propietaria inscrita, lo cual, per se, no elimina la capacidad legal que tendría para suscribir contrato de arrendamiento, toda vez que el Código Civil Colombiano permite el arrendamiento de cosa ajena, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 1974 del Código Civil Colombiano.

Observación No. 7

BODEGA VILLAVICENCIO

Se puede observar a folio 109 que actualmente la bodega se encuentra hipotecada, sin tener la real certeza del estado de la deuda, no puede garantizarse la permanencia del bien inmueble del propietario.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-03-2014 Radicación: 2014-230-6-4454

Doc: ESCRITURA 302 DEL 03-03-2014 NOTARIA CUARTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CES DEL LLANO Y ASOCIADOS SAS

NIT# 9004591091 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

Respuesta:

No se acepta la observación, debe recordarse que la hipoteca como gravamen no saca el bien del comercio.

La carta de compromiso suscrita determina que se suscribirá contrato de arrendamiento cuando a la firma CADENA CURRIER S.A.S. se le adjudique un contrato, es decir que está sometido a condición.

Observación No. 8

BODEGA PASTO CON HIPOTECA FOLIO 116

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-04-2007 Radicación: 2007-240-6-6414

Doc: ESCRITURA 766 DEL 12-04-2007 NOTARIA PRIMERA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 DE PRIMER GRADO SIN LIMITE EN SU CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA ARANGO LUZ AMPARO

CC# 43439936 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

Respuesta:

No se acepta la observación, debe recordarse que la hipoteca como gravamen no saca el bien del comercio.

La carta de compromiso suscrita determina que se suscribirá contrato de arrendamiento cuando a la firma CADENA CURRIER S.A.S. se le adjudique un contrato, es decir que está sometido a condición.

Observación No. 9

BODEGA BARRANQUILLA

*No puede evidenciarse que la señora Zoraida Kerguelen sea la propietaria del inmueble o la facultad para comprometer la propiedad, por cuanto en el certificado de tradición y libertad aparece Asamblea de Copropietarios del edificio Ciudadela comercial financiera y de oficinas.
Favor aclarar.*

Página 11 de 28

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

NOTACION: Nro 024 Fecha: 27-05-2014 Radicación: 2014-23774

Doc: ESCRITURA 581 del 17-03-2014 NOTARIA PRIMERA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

124

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN E.P.NO.469 DEL 04-03-2004, EN CUANTO AL ART.8 SOBRE DESTINACION DE LAS UNIDADES PRIVADAS DEL EDIFICIO, Y PARAGRAFOS UNO Y DOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ASAMBLEA COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CIUDELA COMERCIAL FINANCIERA Y DE OFICINAS GRAN CENTRO

Respuesta:

No se acepta la observación, revisado el folio de matrícula anexo, se encontró que en la anotación 23 aparece la señora ZORAIDA MATILDE KERGUELEN RICARDO, como propietaria inscrita.

Observación No. 10

BODEGA MANIZALES,

La persona que firma la carta Carlos Hernando Posada, no figura en certificado de tradición y libertad como último propietario del inmueble, por cuanto no cuenta con la facultad para comprometerlo el que firma es el que vendió y no el actual propietario, se puede evidenciar por la cedula del firmante.

En carta de compromiso.

Yo, CARLOS HERNANDO POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.776.061 de Manizales, representante legal de la compañía _____

En certificado de tradición y libertad.

DE: POSADA ZULUAGA CARLOS HERNANDO

CC# 1053776061

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: POSADA ZULUAGA ALEJANDRO

CC# 18078056

DE: POSADA ZULUAGA CARLOS HERNANDO

CC# 1053776061

DE: POSADA ZULUAGA JUAN PABLO

CC# 75095085

A: POSADA GOMEZ HERNANDO

CC# 1211891

A: ZULUAGA DE POSADA AMPARO

CC #30279051

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *37*

Página 12 de 28

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol icfescol ICFES ICFEScol • Calle 26 No. 69-76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá (+57 1) 4841460 - Gratuita Nacional: 01 8000 51 9535

Respuesta:

No se acepta la observación, con ocasión de la observación presentada, el folio de matrícula determina que la persona que se está comprometiendo a suscribir contrato de arrendamiento, no aparece como propietaria inscrita, lo cual, per se, no elimina la capacidad legal que tendría para suscribir contrato de arrendamiento, toda vez que el Código Civil Colombiano permite el arrendamiento de cosa ajena, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 1974 del Código Civil Colombiano.

Observación No. 11

Bodega Tunja

No se comprende la relación entre quien solicita la carta compromiso que se refiere a Urbano express logística y no directamente de la empresa miembro proponente en UT. Del proceso de habilitación.

La presente se expide en la ciudad de Tunja a los 13 días del mes de Junio de 2017, a solicitud de URBANO EXPRESS LOGISTICA Y MERCADO LTDA

Respuesta:

No se acepta la observación, si bien es cierto se presenta error en quien solicita, dentro del cuerpo de la carta de compromiso se encuentra plenamente definido el futuro arrendatario, el inmueble esta individualizado y cumple con los requisitos exigidos. Se debe recordar que prima lo sustancial sobre lo formal.

De otra parte, la anotación No. 003 del folio de matrícula identifica al señor Roberto Molina como propietario inscrito.

Observación No. 12

BODEGA MEDELLIN

El proponente adjunta un contrato entre COLTEBIENES limitada como arrendador y cadena Courier, sin embargo el mismo contrato en la cláusula de terminación estipula como primer punto la CESIÓN O SUBARRIENDO. Incumpliendo con el requisito del punto 4.4.2.5

También se podrá acreditar la ejecución del contrato a través de la figura del subarriendo, aportando copia del contrato de arrendamiento donde se permita expresamente el subarriendo del inmueble y una carta de autorización del subarriendo en caso de resultar adjudicatario, emitida por el arrendador.

CONTRATO No.	35554
DIRECCION DEL INMUEBLE:	CLL.31#44-185, MEDELLÍN - ANTIOQUIA
ARRENDADOR:	COLTEBIENES LIMITADA NIT.890.928.157-0 representada legalmente por LUZ MARINA AYALA LOPEZ con cc.32.540.163 de Medellín.
ARRENDATARIOS:	CADENA COURRIER S.A.S. nit. 830.507.412-1 Representada legalmente por JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO con C.C.98.546.156
DEUDORES SOLIDARIOS:	DVALOR S.A.S./nit. 900.461.844-1 Representada legalmente por JUAN FERNANDO SALAZAR OSORIO con CC.98.546.156.
CANON MENSUAL:	El precio del arrendamiento es el de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES ML. (\$6.500.000.)

UNDECIMA CAUSALES DE TERMINACION. Son causales imputables al arrendatario, para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato las siguientes:

- a. - La cesión o subarriendo.
- b. - El cambio de destinación del inmueble.
- c. - El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato.
- d. - La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salud de sus habitantes.
- e. - La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador.
- f. - La no-cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios.
- g. - La no-cancelación del valor de las cuotas de administración, si las hubiere, dentro del término pactado.

Respuesta:

No se acepta la observación. Al momento de realizar la evaluación se verificó que el documento denominado contrato de arrendamiento coincide plenamente con el folio de matrícula anexo, el documento de coltebienes no fue tenido en cuenta para la evaluación por cuanto no tiene relación alguna con el inmueble destinado para la bodega, según verificación de la nomenclatura relacionada.

Observación No. 13

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE SEGURIDAD MOVIL DE COLOMBIA S.A.
1. CAPACIDAD TÉCNICA

4.2.2. Cuantía No. 2: Contratos con cuantía de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000) en adelante.

El solicitante deberá acreditar que cuenta con experiencia en las actividades objeto del contrato mediante la presentación de hasta cinco (5) certificaciones de contratos o actas de liquidación de contratos suscritos, ejecutados y terminados durante los diez (10) años anteriores, contados a partir de la fecha límite para la recepción de la solicitud de habilitación y cuya sumatoria de valores, antes de IVA, sea igual o superior a Cinco Mil (5.000) Millones de Pesos. Para ello debe diligenciar el **Formato No. 4 - Declaración de Experiencia Cuantía No. 2.**

OBSERVACION: El pliego establece que el "solicitante deberá acreditar que cuenta con experiencia en las actividades objeto del contrato."

Significa entonces que son todas las actividades pues en ninguna parte del pliego y tampoco en las observaciones la entidad aclaró si era una, o algunas se remitió a exigir "las actividades del objeto" sin suprimir ninguna lo cual de acuerdo al objeto son:

Prestar el servicio de empaque, distribución, entrega, recepción, devolución, desempaque, bodegaje y destrucción del material de examen, en los sitios previamente definidos por el ICFES, de las pruebas distintas de las de Estado, que deba adelantar el ICFES, garantizando en todo momento la custodia del material antes mencionado. Respecto de los kits de aplicación, el ICFES requiere las actividades de empaque y distribución.

Por lo tanto, en el sobre 3 capacidad técnica experiencia folios 92-100 la empresa Seguridad Móvil acredita las siguientes actividades.

Pisa proyectos de infraestructura S.A (experiencia en transporte)

Conseccionaria vial de los Andes S.A.S (custodia y transporte)

Consecciones CCFC S.A.S (Custodia y transporte)

ICFES: (Distribución transporte, empaque)

Por lo tanto, el proponente no acredita las demás actividades de devolución, desempaque, bodegaje y destrucción, entrega y recepción.

*Adicionalmente, en las observaciones al borrador de pliego la entidad respondió a una observación del proponente interesado Cadena Courier S.A.S **donde ratifica** que todas las actividades deben ser acreditadas dando la posibilidad de sumarlas en hasta 5 certificaciones.*

Observación No. 5

5. Respecto a la forma de acreditación de la experiencia para la cuantía 2 "4.2.2 Cuantía No. 2: Contratos con una cuantía desde Dos Mil (2.000) millones en adelante" le agradecemos al ICFES aclarar lo siguiente:

a. ¿Cuándo habla de acreditar que cuenta con experiencia en las actividades objeto del contrato, es posible, sumar todas las actividades en diferentes certificaciones sin exceder las 5 certificaciones límite? ¿Es decir, una certificación de un cliente puede ser por servicios de bodegaje y distribución y otra certificación tener únicamente actividades de empaque, alistamiento y así sucesivamente hasta sumar todas las actividades objeto del mismo?

Respuesta:

Es correcta la interpretación del observante.

El cumplimiento del requisito en el Objeto social punto 4.1. se permitía participar las personas jurídicas, naturales o en UT. que tuvieran actividades relacionadas a las del objeto del contrato mientras que en el requisito de la experiencia específica punto 4.2.2. la acreditación e inclusión era de todas las actividades del objeto como se mencionó anteriormente.

Respuesta:

Sea lo primero indicar que debe diferenciarse entre los *requisitos técnicos* a cumplir por los proponentes y la *forma* en que se deben *acreditar* dichos requisitos técnicos.

La observación No. 5 y su respuesta hacen referencia a la forma de acreditar los requisitos técnicos. Ciertamente, en dicho momento el proponente preguntó por la posibilidad de sumar todas las actividades en certificaciones diferentes, por lo que la respuesta fue afirmativa. Así entonces, tanto la pregunta como la respuesta se referían a la *forma de acreditar* los requisitos de experiencia, no al requisito en sí mismo considerado el cual nunca fue modificado y corresponde a lo indicado en el documento de condiciones definitivo, es decir que el "*solicitante deberá acreditar que cuenta con experiencia en las actividades objeto del contrato*" (subrayado fuera de texto), sin que se mencione que deberá contar con experiencia en cada una de las actividades objeto de contratación.

Lo anterior considerado especialmente que el requisito establecido en dicho numeral (4.2.2. Experiencia técnica habilitante) regula el tema de la sumatoria de certificaciones con el fin de dar cumplimiento al monto de cuantía establecido. Siendo aplicable al caso de las actividades lo regulado en el numeral 4.1. de capacidad jurídica en donde se estipuló que las actividades de acreditación de las empresas debían estar relacionadas con el objeto del proceso de habilitación, lo cual significa que no es exigible la acreditación de todas las actividades del objeto en las certificaciones aportadas pues dicho requisito sería exegético, de difícil cumplimiento y limitaría injustificadamente la participación de las diferentes empresas del sector.

De esta forma, no hay lugar a la observación y la sumatoria es perfectamente viable para la acreditación de la experiencia.

Observación No. 14

"1. SOBRE 4. REQUISITOS HABILITANTES TECNICOS"

Página 16 de 28

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

BODEGA BOGOTA

A folio 118 se evidencia un contrato de arrendamiento de la bodega Bogotá el cual está a nombre de THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA identificada con nit 860.005.080-2 mas no de la compañía La compañía seguridad Movil de Colombia S.A. identificada con Nit. 860.069.368-2 que en este caso se presenta para el proceso de habilitación previa PH-002-2017 son razones sociales diferentes y responsabilidades adquiridas diferentes, no puede la Compañía SEGURIDAD MOVIL DE COLOMBIA presentar propuestas con propiedades de terceros para adquirir una responsabilidad propia.

Aún siendo parte del Grupo Thomas Greg Sons, las responsabilidad y obligaciones adquiridas son bajo el nit de SEGURIDAD MOVIL DE COLOMBIA quien en efecto debe cumplir con todos los requisitos exigidos del pliego de condiciones bajo su propia razón social como futuro contratante.

Asi también lo demuestra a folio 130 en la cual adjunta carta de subarriendo asi:

"No obstante lo anterior, THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. en su calidad de arrendatario, continuara siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones del mencionado contrato"

THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A y THOMAS EXPRESS no se encuentran participando en este proceso de habilitación previa PH-002-2017. Por lo tanto todos los documentos y cumplimiento de requisitos deben estar en responsabilidad del directamente obligado que en este caso es SEGURIDAD MOVIL DE COLOMBIA.

Adicionalmente, en ninguna parte del pliego de condiciones hace alusión a acreditar propiedades y requisitos en nombre de terceras razones sociales ajenas al proceso, aun cuando estas hagan parte de un grupo empresarial. Por lo tanto en el estricto cumplimiento del pliego de condiciones, en pro de la transparencia y la igualdad, la razón social que se presente al proceso debe acreditar cada una de las condiciones y requisitos del pliego en su propio nombre, por ello la entidad permitió las uniones temporales para aunar esfuerzos y cumplir requisitos.

NOTA: Todas las bodegas tienen la misma novedad cumplimiento de requisitos en nombre de terceras razones sociales."

Respuesta:

No se acepta la observación, toda vez que el contrato de arriendo enunciado hace parte del soporte del subarriendo que se suscribirá, tal y como lo dice la carta de compromiso que obra a folio 130, donde expresamente se menciona que se subarrendará a la firma SEGURIDAD MOVIL DE COLOMBIA S.A., en cumplimiento del requisito establecido en el inciso tercero del numeral 4.4.2.5

Observación No. 15

"OBSERVACIONES A LA PROPUESTA SERVIENTREGA

9 CAPACIDAD TECNICA

A folio 98 al 106 la compañía SERVIENTREGA acredita actividades de transporte, distribución, entrega bodegaje, sin embargo, le falta acreditar experiencia en devolución, empaque y destrucción de material.

Página 17 de 28

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Aplica la misma observación No. 7 del mismo punto de SEGURIDAD MÓVIL DE COLOMBIA"

Respuesta:

No se acepta la observación, al respecto por favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 13.

Observación No. 16

"10. REQUISITOS HABILITANTES

BODEGA MANIZALES

Folio 157 el proponente adjunta un contrato de arrendamiento que ya se encuentra vencido al 30 de abril de 2017 y no presenta carta de renovación, por lo tanto no puede evidenciarse que se encuentra activo, adicionalmente tampoco se puede evidenciar el m2 mínimos requeridos en cumplimiento del requisito

Folio 164 el proponente adjunta un contrato de arrendamiento que ya se encuentra vencido al 15 enero de 2014 y no presenta carta de renovación, por lo tanto no puede evidenciarse que se encuentra activo, adicionalmente tampoco se puede evidenciar el m2 mínimos requeridos en cumplimiento de requisito.

El contrato de arrendamiento entre servientrega y aeronáutica civil no puede determinarse la ubicación de la bodega, tampoco si el contrato se encuentra activo toda vez que el contrato fue suscrito el día 16 de julio de 2004. Solicitamos aclaración

A folio 168 a 190 no puede determinarse en que fecha fue firmado y si esta actualmente activo, no presenta carta de renovación."

Respuesta:

No se acepta la observación, de acuerdo con el término para subsanar y según informe técnico, se aportaron los documentos que subsanan las situaciones evidenciadas.

Observación No. 17

"Bodega Cali.

El contrato termina 31 de octubre de 2017 y no presenta carta de renovación."

Respuesta:

No se acepta la observación, de acuerdo con el término para subsanar y según informe técnico, se aportaron los documentos que subsanan las situaciones evidenciadas.

Página 18 de 28

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

Observación No. 18

“Bodega Cartagena

No presenta carta de renovación y el contrato se venció en el año 2014 de acuerdo a la cláusula tercera DURACION folio 198”

Respuesta:

No se acepta la observación, de acuerdo con el término para subsanar y según informe técnico, se aportaron los documentos que subsanan las situaciones evidenciadas.

Observación No. 19

“Bodega Bucaramanga

No presenta carta de renovación de contrato el cual fue firmado el 1 de junio de 2003 con una duración de 1 año folio 203 al 204, es decir se terminó en el 2004.”

Respuesta:

No se acepta la observación, de acuerdo con el término para subsanar y según informe técnico, se aportaron los documentos que subsanan las situaciones evidenciadas.

Observación No. 20

“Bodega Ibagué,

Vigencia 2 años firmado el 4 marzo de 2011 no presenta carta de renovación.

En términos generales todos los contratos de arrendamiento se encuentran vencidos y no presentan carta de renovación o estar vigentes, lo cual no cumple con el requisito para ser habilitado.”

Respuesta:

No se acepta la observación, de acuerdo con el término para subsanar y según informe técnico, se aportaron los documentos que subsanan las situaciones evidenciadas.

Observación No. 21

“OBSEVACIONES A LA PROPUESTA 472

“10. CAPACIDAD TÉCNICA

A Folio 59 la compañía presenta acreditación en actividades de correspondencia mas no de transporte de carga como lo indica el pliego de condiciones igual sucede con el contrato 0065 contrato con la Fiscalía.

Respuesta:

No se acepta la observación por cuanto dentro del documento definitivo de habilitación previa, segundo párrafo del numeral 4.2. Capacidad Técnica: experiencia, se estableció:

"Para el servicio de transporte (distribución, entrega, devolución) se aceptarán actividades de transporte de carga, logístico o de valores, así como su custodia y manejo."

Dentro de la expresión logístico, se incluye la acreditación realizada por el UT, lo anterior se refuerza cuando se consulta la definición de logístico en la Real Academia Española (RAE):

"logístico, ca.

Del lat. mediev. logisticus, y este del gr. λογιστικός logistikós.

1. adj. Perteneiente o relativo a la logística.

2. f. Lógica que emplea el método y el simbolismo de las matemáticas.

3. f. Parte de la organización militar que atiende al movimiento y mantenimiento de las tropas en campaña.

4. f. Conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa o de un servicio, especialmente de distribución" (resaltado fuera de texto)

Dado lo anterior se evidencia que la experiencia acreditada, es válida para este proceso.

Observación No. 22

"Aplica la misma observación No. 7 de seguridad Móvil de Colombia."

Respuesta:

No se acepta la observación, por favor remitirse a la respuesta dada a la observación anterior, junto con la respuesta de la observación No. 13.

Observación No. 23

"Folio 090 la hoja de vida no se encuentra firmada por el Gerente de proyecto. Y tampoco aporta la tarjeta profesional teniendo el título de pregrado en ingeniería industrial."

Respuesta:

Se acepta la observación, la oferta será calificada como **No Cumple** en el requisito del Gerente del Proyecto

Observación No. 24

"A folio 124 presenta un contrato de arrendamiento para la bodega de Bogotá, sin embargo, el contrato no tiene carta de renovación o vigencia y fue firmado en el 2015 bajo una vigencia de 1 año."

Respuesta:

No se acepta la observación a folios 130 y 131 de la propuesta se encuentra el contrato de prórroga suscrito por un año.

Observación No. 25

"OBSERVACIONES A LA PROPUESTA CF LOGISTICA

CAPACIDAD FINANCIERA

REQUISITO PUNTO 4.3.4.1

Los estados financieros certificados deben presentarse con las formalidades previstas en el artículo 37 de Ley 222 de 1995, suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración (nombre y número de matrícula). Cuando haya lugar a la presentación de los estados financieros dictaminados, además, de las firmas señaladas, debe suscribirlos el revisor fiscal (nombre, número de matrícula y el texto impreso "Ver opinión adjunta" o "Ver mi informe adjunto"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada Ley.

4.3.7. Documentos financieros cuando se trate de habilitantes plurales

Para el caso de las solicitudes presentadas por habilitantes plurales, cada uno de sus integrantes debe allegar la misma documentación y requisitos mencionados en los numerales anteriores.

A folio 34-37, se evidencia que en todos los estados la compañía CF LOGISTICA el cual de acuerdo y conforme a la ley está obligado a tener revisor fiscal lo cual está nombrado en su cámara de comercio en capacidad jurídica, sin embargo en las firmas no registra los datos necesarios para el cumplimiento del requisito 4.3.4.1 lo cual indica.

"Cuando haya lugar a la presentación de los estados financieros dictaminados, además de las firmas señaladas, debe suscribirlos el revisor fiscal (nombre, número de matrícula y el texto impreso "ver opinión adjunta" o "Ver mi informe adjunto" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada ley. En consecuencia, la compañía no está cumpliendo con los datos exigidos especialmente el de "ver informe adjunto o ver opinión adjunta". En ninguno de los estados financieros presentados, el proponente no cumple con el requisito."

Respuesta:

No se acepta la Observación, al respecto por favor remitirse a la respuesta dada a la Observación No. 4

Observación No. 26

"CAPACIDAD TÉCNICA

A folio 108 se evidencia que la hoja de vida no tiene la firma de su señor Alberto Gasca.

4.4.1.2. Cuantía No. 2: Contratos con cuantía de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000) en adelante.

- a. **Título pregrado:** Profesional en Administración de Empresas, Ingeniería de Producción, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Industrial o Economía.
- b. **Título Post-grado:** Especialización o maestría afines a gerencia de proyectos, gerencia estratégica, Logística, MBA, o Alta Gerencia.
- a. **Experiencia específica:** Gerencia o dirección de proyectos cuya cuantía sea igual o superior a Cinco Mil (5.000) Millones de Pesos, en el sector de transporte de carga y/o logística

A folio 114 se evidencia que el título de posgrado del gerente de proyecto presentado es ESPECIALISTA EN SISTEMAS GERENCIALES DE INGENIERIA, el cual no tiene calidad de cumplimiento en el literal B anunciado en el requisito."

Respuesta:

No se acepta la observación, la formación que se acredita hace parte de la expresión especialización o maestría afines a gerencia de proyectos.

Observación No. 27

"10. BODEGAS

A Folio 118 se evidencia contrato de arrendamiento de Grupo triangulo y cf logística el cual se encuentra vencido desde el 31 de enero de 2017 y no presenta carta de renovación ni vigencia del mismo."

Bodega Medellín

A folio 122 presenta carta de compromiso entre TACTIC LOGISTIC S.A.S Y CF LOGISTICA sin embargo y teniendo en cuenta que es una persona jurídica en calidad de arrendadora, es necesario confirmar que la misma tiene la facultad de comprometer el inmueble adicionalmente evidenciar si quien firma es el dueño de inmueble o actual como representante legal en ese caso es necesario evidenciar si la empresa TACTIC LOGISTIC tiene contrato de arrendamiento o es el dueño de la propiedad, en caso de contrato de arrendamiento verificar la cláusula que es permitido el subarriendo a CF logística en caso de ser adjudicado subarriendo, esto para dar claridad de quien firma tenga la calidad y facultad para comprometer el bien ofrecido en caso de adjudicación.

Acorde con el requisito

También se podrá acreditar la ejecución del contrato a través de la figura del subarriendo, aportando copia del contrato de arrendamiento donde se permita expresamente el subarriendo del inmueble y una carta de autorización del subarriendo en caso de resultar adjudicatario, emitida por el arrendador.

*MEDELLIN, BOGOTA, BUCARAMANGA, CALI, BARRANQUILLA, CARTAGENA
Lo mismo sucede con todas las carta de compromiso FLIOS 122-135*

BODEGA IBAGUE.

El arrendador quien es el señor EDWIN ALEXANDER LIEVANO no se puede evidenciar si efectivamente tiene la facultad para comprometer el inmueble en caso de adjudicación. Folio 136-137.

BODEGA MONTERIA

El arrendador quien es el señor DIEGO EFRAIN SOTO VELLOJIN no se puede evidenciar si efectivamente tiene la facultad para comprometer el inmueble en caso de adjudicación. Folio 138-139

Igual sucede con las cartas de compromiso 140-151

Solicitamos amablemente a la entidad permitir aclarar a los oferentes en pro de la transparencia en el proceso y la igualdad de oferentes sea aclarado en cumplimiento de los requisitos que las cartas de compromiso firmadas por los arrendadores se puedan evidenciar la calidad y facultad que les permita comprometer el inmueble para un futuro contrato en beneficio y garantía de la misma entidad y para claridad de los oferentes que estamos participando en este proceso."

Respuesta:

No se acepta ninguna de las observaciones sobre la facultad de comprometer el inmueble, toda vez que el observante violenta el principio Constitucional de la Buena Fe, contenido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, que determina:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

Observación No. 28

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE RGQ

10. COMPOSICIÓN ACCIONARIA

A FOLIO 49 se evidencia que la carta de composición solo está suscrita por el revisor fiscal, y no por el contador y representante legal para dar cumplimiento al requisito.

Los certificados de experiencia que aporta, no cumplen con la totalidad de las actividades descritas.

Respuesta:





La situación fue observada en el correspondiente informe de evaluación jurídica.

Observación No. 29

Misma observación 7 al proponente SEGURIDAD MOVIL DE COLOMBIA.

Página 23 de 28

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co  @ICFEScol  icfescol  ICFES  ICFEScol • Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 15. Edificio Elemento, Bogotá - Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá (+57 1) 4841460 - Gratuita Nacional: 01 8000 51 9535

Respuesta:

No se acepta la observación, la carta de composición accionaria está firmada por las todas las personas requeridas en el documento de condiciones.

Por otro lado, si se refiere a la observación de las actividades a acreditar en la experiencia técnica habilitante, por favor, remitirse a la respuesta dada a la observación No. 13.

Observación No. 30

10. CAPACIDAD FINANCIERA

REQUISITO PUNTO 4.3.4.1

Los estados financieros certificados deben presentarse con las formalidades previstas en el artículo 37 de Ley 222 de 1995, suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración (nombre y número de matrícula). Cuando haya lugar a la presentación de los estados financieros dictaminados, además, de las firmas señaladas, debe suscribirlos el revisor fiscal (nombre, número de matrícula y el texto impreso “Ver opinión adjunta” o “Ver mi informe adjunto”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada Ley.

4.3.7. Documentos financieros cuando se trate de habilitantes plurales

Para el caso de las solicitudes presentadas por habilitantes plurales, cada uno de sus integrantes debe allegar la misma documentación y requisitos mencionados en los numerales anteriores.

A folio 59-62 se evidencia que en todos los estados la compañía RG LOGISTICS GROUP INTERNACIONAL S.A.S el cual de acuerdo y conforme a la ley está obligado a tener revisor fiscal lo cual está nombrado en su cámara de comercio en capacidad jurídica, sin embargo en las firmas no registra los datos necesarios para el cumplimiento del requisito 4.3.4.1 lo cual indica.

“Cuando haya lugar a la presentación de los estados financieros dictaminados, además de las firmas señaladas, debe suscribirlos el revisor fiscal (nombre, número de matrícula y el texto impreso “ver opinión adjunta” o “Ver mi informe adjunto” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada ley. En consecuencia, la compañía no está cumpliendo con los datos exigidos especialmente el de “ver informe adjunto o ver opinión adjunta”. En ninguno de los estados financieros presentados, el proponente no cumple con el requisito.

Respuesta:

No se acepta la Observación, al respecto por favor remitirse a la respuesta dada a la Observación No. 4

Observación No. 31

BODEGAS

Folio 89. RGQ LOGISTICS presenta carta de compromiso firmada por el representante legal de RGQ Logística, quien sería el arrendatario y no por el arrendador quien firma el compromiso futuro de arrendamiento.

La carta compromiso es del arrendador quien debe tener la facultad para comprometerlo y no compromiso del mismo proponente, además adjuntan una sola carta para todas las bodegas, sin discriminar direcciones donde quedarían ubicadas.

Respuesta:

No se acepta la observación, es el observante quien está determinando los requisitos que deben cumplirse para la acreditación de las bodegas.

El numeral 4.4.2.5., determinó la forma en que debía acreditarse las bodegas para el presente proceso., expresamente "o contrato de arrendamiento vigente a la presentación de la oferta, en caso de ser arrendatario del bien inmueble "o la carta de compromiso del contrato de arrendamiento a suscribir en caso de resultar adjudicatario del presente proceso...." (Resaltado fuera de texto), en ningún momento se solicitó un documento suscrito por el futuro arrendador.

Observación No. 32

"OBSERVACIONES A UT. INCAM

11. CAPACIDAD FINANCIERA

REQUISITO PUNTO 4.3.4.1

Los estados financieros certificados deben presentarse con las formalidades previstas en el artículo 37 de Ley 222 de 1995, suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración (nombre y número de matrícula). Cuando haya lugar a la presentación de los estados financieros dictaminados, además, de las firmas señaladas, debe suscribirlos el revisor fiscal (nombre, número de matrícula y el texto impreso "Ver opinión adjunta" o "Ver mi informe adjunto"), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada Ley.

4.3.7. Documentos financieros cuando se trate de habilitantes plurales

Para el caso de las solicitudes presentadas por habilitantes plurales, cada uno de sus integrantes debe allegar la misma documentación y requisitos mencionados en los numerales anteriores.

A folio 5-21, se evidencia que en todos los estados la compañía IMPRENTA NACIONAL el cual de acuerdo y conforme a la ley está obligado a tener revisor fiscal, en las firmas no es claro quien actúa en calidad de contador, revisor fiscal y representante legal pues solo menciona los cargos, lo cual está nombrado en su cámara de comercio en capacidad jurídica, adicionalmente en las firmas no registra los datos necesarios para el cumplimiento del requisito 4.3.4.1 lo cual indica.
"Cuando haya lugar a la presentación de los estados financieros dictaminados, además de las firmas señaladas, debe suscribirlos el revisor fiscal (nombre, número de matrícula y el texto

Página 25 de 28

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

impreso “ver opinión adjunta” o “Ver mi informe adjunto” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la citada ley. En consecuencia, la compañía no está cumpliendo con los datos exigidos especialmente el de “ver informe adjunto o ver opinión adjunta”. En ninguno de los estados financieros presentados, el proponente no cumple con el requisito. Lo mismo sucede con la compañía CAMARCA S.A.S a folios 42-46.

Respuesta:

Con respecto a las formalidades con que deben presentarse los estados financieros solicitadas en el numeral 4.3.4.1, se da por cumplido el requisito 4.3.4.1 por la UT INCAM, dado que Imprenta Nacional adjuntó certificación en la etapa de subsanación, en la que aclara que el control fiscal lo ejerce la Contraloría General de la República. Por lo anterior, no se acepta la observación respectiva.

Observación No. 33

“CAPACIDAD TÉCNICA

Folio 6 a folio 25 la compañía

OBSERVACION: El pliego establece que el “solicitante deberá acreditar que cuenta con experiencia en las actividades objeto del contrato.”

Significa entonces que son todas las actividades pues en ninguna parte del pliego y tampoco en las observaciones la entidad aclaró si era una, o algunas se remitió a exigir “las actividades del objeto” sin suprimir ninguna lo cual de acuerdo al objeto son:

Prestar el servicio de empaque, distribución, entrega, recepción, devolución, desempaque, bodegaje y destrucción del material de examen, en los sitios previamente definidos por el ICFES, de las pruebas distintas de las de Estado, que deba adelantar el ICFES, garantizando en todo momento la custodia del material antes mencionado. Respecto de los kits de aplicación, el ICFES requiere las actividades de empaque y distribución.

Por lo tanto, en el sobre 3 capacidad técnica experiencia folios 6-25 la UT. INCAM acredita las siguientes actividades de transporte, custodia, bodegaje, distribución.

Por lo tanto, el proponente no acredita las demás actividades de devolución, desempaque, destrucción, entrega y recepción.

*Adicionalmente, en las observaciones al borrador de pliego la entidad respondió a una observación del proponente interesado Cadena Courier S.A.S **donde ratifica** que todas las actividades deben ser acreditadas dando la posibilidad de sumarlas en hasta 5 certificaciones.*

Observación No. 5

5. Respecto a la forma de acreditación de la experiencia para la cuantía 2 "4.2.2 Cuantía No. 2: Contratos con una cuantía desde Dos Mil (2.000) millones en adelante" le agradecemos al ICFES aclarar lo siguiente:

a. ¿Cuándo habla de acreditar que cuenta con experiencia en las actividades objeto del contrato, es posible, sumar todas las actividades en diferentes certificaciones sin exceder las 5 certificaciones límite? ¿Es decir, una certificación de un cliente puede ser por servicios de bodegaje y distribución y otra certificación tener únicamente actividades de empaque, alistamiento y así sucesivamente hasta sumar todas las actividades objeto del mismo?

Respuesta:

Es correcta la interpretación del observante.

El cumplimiento del requisito en el Objeto social punto 4.1. se permitía participar las personas jurídicas, naturales o en UT. que tuvieran actividades relacionadas a las del objeto del contrato mientras que en el requisito de la experiencia específica punto 4.2.2. la acreditación e inclusión era de todas las actividades del objeto como se mencionó anteriormente."

Respuesta:

No se acepta la observación, al respecto por favor remitirse a la respuesta dada a la observación No. 13.

Observación No. 34

REQUISITO HABILITACIÓN TRANSPORTE

La compañía imprenta Nacional no cuenta con licencia de transporte para ejecutar el objeto del contrato.

4.4.4. Transporte.

El solicitante debe contar con autorización para la prestación del servicio de transporte de carga del Ministerio de Transporte o de valores de acuerdo con lo establecido en las normas que rigen el transporte de carga o de valores, con la infraestructura adecuada para disponer de la logística necesaria para la prestación del servicio, garantizando el envío del material a la totalidad de los sitios de aplicación de las pruebas. El oferente deberá garantizar el servicio en la totalidad del territorio nacional, mediante convenios necesarios para su cumplimiento, sin que ellos repercutan en sobrecostos para el ICFES.

Este requisito se acreditará mediante la presentación de la copia de la resolución de habilitación del servicio de carga a nivel nacional, vigente mínimo hasta el 31 de diciembre de 2017, expedida por el Ministerio de Transporte o en el caso del transporte de valores mediante la presentación de títulos habilitantes que autoricen a la empresa de transporte de valores para la prestación de este servicio o el certificado de permiso, licencia o el certificado de licencia o habilitación en trámite de renovación, conforme el artículo 35 del Decreto 019 de 2012

En consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza y la importancia del objeto contractual el proponente debe estar completamente calificado y cuente con los permisos necesarios para prestar el servicio a cabalidad, por lo tanto, el proponente no puede estar limitado para prestar el servicio y el servicio no debe ser fraccionado, puesto que se requiere un servicio integral que responda cabalmente a las necesidades de la entidad.

Respuesta:

No se acepta la observación, toda vez que el argumento esgrimido por el observante: "...así las cosas de manera indispensable es necesario que el proponente y cada uno de sus miembros en caso de Unión Temporal cuenten con el permiso mínimo para cumplir a cabalidad con el contrato..." (Subrayado fuera de texto) (sic) no se encuentra definido en el documento definitivo de condiciones de habilitación previa, es la manifestación del observante.

El documento definitivo determinó expresamente como debía acreditarse cada uno de los requisitos solicitados y como serían valorados, para el caso que nos ocupa no se exigió a los miembros de los consorcios o uniones temporales la acreditación del 4.4.4 por cada uno, razón por la cual con la acreditación de uno de los miembros es suficiente.